



Roj: **SAP A 3016/2011 - ECLI:ES:APA:2011:3016**

Id Cendoj: **03014370042011100245**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Alicante/Alacant**

Sección: **4**

Fecha: **15/09/2011**

Nº de Recurso: **245/2011**

Nº de Resolución: **286/2011**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **FEDERICO RODRIGUEZ MIRA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Audiencia Provincial de Alicante. Sección cuarta. Rollo 245/11

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN CUARTA

ALICANTE

NIG: 03014-37-2-2011-0001467

Procedimiento: RECURSO DE APELACION (LECN) Nº 000245/2011-

Dimana del Formación de Inventario Nº 000763/2009

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE ALICANTE

Apelante/s: Laura

Procurador/es: ELENA GUARDIOLA DEVESA

Letrado/s: JOSE MARIA BUENO MANZANARES

Apelado/s: Abelardo

Procurador/es : AMPARO ALBEROLA PEREZ

Letrado/s: FRANCISCO JAVIER SENENT BLANCO

=====
Il'tmos. Sres.:

Presidente

D.Federico Rodríguez Mira

Magistrados

D. Manuel B. Flórez Menéndez

D^a. Paloma Sancho Mayo

=====
En ALICANTE, a quince de septiembre de dos mil once

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados antes citados y

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

**SENTENCIA N° 000286/2011**

En el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada D^a. Laura , representada por la Procuradora Sra. GUARDIOLA DEVESA, ELENA y asistida por el Ldo. Sr. BUENO MANZANARES, JOSE MARIA, frente a la parte apelada D. Abelardo , representada por la Procuradora Sra. ALBEROLA PEREZ, AMPARO y asistida por el Ldo. Sr. SENENT BLANCO, FRANCISCO JAVIER, contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE ALICANTE, habiendo sido Ponente el Ilmo Sr. D. Federico Rodríguez Mira.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE ALICANTE, en los autos de juicio Formación de Inventario - 000763/2009 se dictó en fecha 17-01-11 sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1.- Debo declarar y declaro como integrante del activo de la sociedad legal de **gananciales** formada por D. Abelardo y D^{ña}. Laura las siguientes partidas, además de aquellas sobre las que en su día hubo acuerdo:

a) Cuatro quintas partes del Apartamento en NUM001 piso, puerta NUM000 del Conjunto Residencial sito en Alicante, Partida de la Condomina, punto denominado del Armajal o Cabo de la Huerta, en el tercer polígono de la Playa de San Juan, denominado "Urbanización Benacantil de los Representantes de Comercio-Segunda Fase", inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Alicante, al tomo NUM002 , libro NUM003 , folio NUM003 , Finca n° NUM004 , perteneciendo el quinto restante, con carácter privativo a la Sra. Laura .

b) Reloj de señora de oro y brillantes, juego de pendientes y sortija de oro blanco Antonio Soria y bola del mundo de oro y brillantes.

c) Muebles de la vivienda sita en la CALLE000 n° NUM005 de Alicante, relacionados por la perito, D^{ña}. Almudena , en el informe de fecha 17 de diciembre de 2009.

2.- Declarar como integrante del pasivo de la sociedad de **gananciales** la totalidad del pasivo por el Sr. Abelardo en su solicitud de inventario, actualizado conforme al saldo acreditado un día antes a que se practique la liquidación de **gananciales**, mediante certificación bancaria.

3.- No se aprecian motivos para imponer las costas procesales a ninguno de los litigantes."

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandada D^a. Laura , habiéndose tramitado el mismo por escrito ante el Juzgado de instancia, en la forma prevista en la L.E.C. 1/2000, elevándose posteriormente los autos a este Tribunal, donde quedó formado el correspondiente rollo de apelación 000245/2011 señalándose para votación y fallo el día 14-09-11.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .- En el procedimiento de formación de inventario que se ha sustanciado entre las partes, como paso previo para la posterior liquidación de la sociedad de **gananciales**, la demandada ha cuestionado la decisión de la Juez a quo de incluir en el activo determinados bienes y enseres, en los términos siguientes: 1º) muestra su disconformidad con la idea de atribuir carácter **ganancial** a las 4/5 partes del apartamento sito en Alicante, Partida de la Condomina, por entender que en este caso no son de aplicación los artículos 1347.3º y 1354 del Código Civil , sino el artículo 1358; de suerte que la procedencia del dinero **ganancial** con el que adquirió en su momento dicho bien no alteraría el carácter privativo del mismo, sin perjuicio de reconocer el correspondiente derecho de crédito a favor de la sociedad **ganancial**. Sin embargo, esta tesis no se muestra acorde con los hechos acreditados en autos, demostrativos de haber adquirido la demandada tan sólo 1/5 parte con carácter privativo por herencia de su madre en Mayo de 1991, perteneciendo las 4/5 restantes a su padre y hermanos; y olvidando que fue once años después - en Mayo de 2002- cuando se produjo la compra a éstos de su parte, abonando el matrimonio el precio con dinero **ganancial**; originándose de esta suerte una adquisición onerosa para la sociedad **ganancial** en cuanto a las citadas 4/5 partes, conforme ha entendido la Juzgadora de instancia, y no con carácter privativo, como pretende la recurrente, dando por sentada tal condición, por mor de la anterior herencia de la madre, que lógicamente ya no tenía virtualidad en esa fecha para mantener la naturaleza privativa de la nueva compra con cargo al haber común. 2º) También acierta la Juez a quo al aplicar la prevención del artículo 1346 del Código Civil y considerar que determinadas joyas, por su extraordinario valor, deben ser incluidas como bienes de la sociedad **ganancial**, y no como privativos de la esposa, máxime cuando alguna de ellas - como sucede con la bola del mundo de oro y brillantes - ni siquiera estaba destinada a ser utilizada como elemento de adorno personal; y buena prueba de ello, como se argumenta de adverso, es que los interesados decidieron reglamentar su uso en el propio convenio regulador de la separación, lo que no



tendría sentido si aquellos hubieran aceptado que se trataba de bienes privativos de la esposa. Y 3º) La Juez de instancia ha entendido, conforme a la prueba practicada en autos, que forman parte del haber **ganancial** los bienes muebles existentes en la vivienda familiar relacionados por el perito tasador; sin poder otorgarse esa misma condición, como argumenta la recurrente, a la totalidad de los que figuran en la hoja presentada por la misma en el acta de formación de inventario, cuya realidad no resultaba demostrada en el momento actual.

SEGUNDO .- En atención a los razonamientos expuestos, procede rechazar el presente recurso y confirmar íntegramente el pronunciamiento de instancia; imponiendo a la parte apelante las costas causadas en esta alzada de acuerdo con lo prevenido en los artículos. 394.1 y 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Guardiola Devesa, en nombre y representación de D^a. Laura , contra la sentencia de fecha 17-01-2011 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Alicante , en las actuaciones de las que dimana el presente rollo; debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte apelante las costas de esta alzada.

Dese al depósito constituido para el presente recurso el destino legal.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme a lo establecido en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 208.4 y 212.1 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndoles que no cabe recurso contra la misma; y, en su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo, acompañado de certificación literal de la presente a los oportunos efectos, uniéndose otra al Rollo de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, fallando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.